

RESOLUCION de 8 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas ocho subvenciones concedidas por organización de certámenes comerciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestas de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1987, he resuelto hacer públicas ocho subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organizadoras de certámenes comerciales.

Expediente	Perceptor	Certamen	Subvención
CO-FYC-33/87	Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	IV Feria Regional del Comercio e Industria	250.000
SE-FYC-39/87	Institución Feria Internacional de Muestras Iberoamericana de Sevilla	XXV Feria de Muestras Iberoamericana Agramediterránea '87	3.000.000
SE-FYC-40/87	Idem	Cevencal II	3.000.000
SE-FYC-41/87	Idem	Construcción '87	2.000.000
SE-FYC-42/87	Idem	Cooperativas	3.000.000
SE-FYC-43/87	Idem	Expa-Arte '87	1.000.000
SE-FYC-44/87	Idem	LVII Exposición de Cerámica	3.000.000
CO-FYC-46/87	Ayuntamiento de la Rambla		250.000

Sevilla, 8 de octubre de 1987. - El Director General, Jesús M^o Boccio Vázquez.

RESOLUCION de 9 de octubre de 1987, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo-tipo, para la contratación de suministros de bienes por razón de la cuantía, y es de aplicación los artículos 87.1^o y 3^o de la Ley de Contratos del Estado y 247.1^o y 3^o del Reglamento General de Contratación del Estado.

Ilmos. Sres.:

A la vista de las nuevas necesidades que vienen apareciendo en materia de contratación administrativa de suministros y más concretamente en las adquisiciones que suponen una falta de concurrencia en la oferta al versar sobre bienes/amparados por patentes o que constituyan modelos de utilidad, o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor, o cuando por circunstancias excepcionales no convenga promover concurrencia en la oferta, como así disponen los artículos 87.1^o de la Ley de Contratos del Estado y 247.1^o del Reglamento General de Contratación del Estado, o bien, la compra de bienes de reconocida urgencia, surgida como consecuencia de necesidades/apremiantes que demandaren un rápido suministro, según lo establecido en los artículos 87.3^o de la Ley de Contratos del Estado y 247.3^o del Reglamento General de Contratación del Estado, es imprescindible el disponer de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, para la contratación de los mismos, y es por todo ello por lo que,

D I S P O N G O :

Artículo 1^o y único.- Aprobar el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo - Tipo, para la Contratación de Suministros de Bienes por razón de la cuantía, en los que es de aplicación los artículos 87.1^o y 3^o de la Ley de Contratos del Estado y 247.1^o y 3^o del Reglamento General de Contratación del Estado, dándose el siguiente contenido.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO-TIPO, PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS DE BIENES POR RAZON DE LA CUANTIA, Y ES DE APLICACION LOS ARTICULOS 87.1^o Y 3^o DE LA LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO Y 247.1^o Y 3^o DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACION DEL ESTADO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El presente contrato tiene por objeto la adquisición, entrega e instalación, en su caso, de los bienes necesarios

para satisfacer las necesidades especificadas en el correspondiente expediente de suministro de

con destino a esta Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, conforme al Pliego de Prescripciones/Técnicas que se acompaña.

1.2. En los bienes objeto del Suministro concurren las características señaladas en el artículo 87.1^o y 3^o de la Ley de Contratos del Estado y 247.1^o y 3^o del Reglamento General de Contratación del Estado.

2.- REGIMEN JURIDICO

2.1. La contratación del Suministro, que se adjudicará por el sistema de contratación directa, en virtud de lo establecido en los artículos 87.1^o y 3^o y 247.1^o y 3^o de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación del Estado, respectivamente, se regirá por lo establecido en este Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1.965, de 8 de Abril, modificado parcialmente por Ley 5/1.973, de 17 de Marzo y Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1.975, de 25 de Noviembre, en adelante Reglamento, modificado por Real Decreto 2528/1.986, de 28 de Noviembre; y demás disposiciones en vigor.

2.2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

2.4. El empresario será responsable de toda reclamación rela-

tiva a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la imposición de reclamaciones.

3.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISIÓN / DE PRECIOS

3.1. El presupuesto de la presente adquisición asciende a que se abonará con cargo al concepto presupuestario

La oferta deberá indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

3.2. A todos los efectos se entenderá que en la oferta del licitador están comprendidas, además del precio de la contrata, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, / que no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que / se presenten para el cobro, sin que el importe global - / contratado experimente incremento como consecuencia de / la consignación del tributo repercutido.

3.3. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

4.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

4.1. Para la licitación se deberá aportar:

Proposición Económica, ajustada al modelo adjunto a este Pliego.

4.2. Para la adjudicación definitiva, el adjudicatario, presentará los siguientes documentos:

- 4.2.1. Si se trata de empresario individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional/ Identidad (artículo 25 Reglamento General de Contratación del Estado).
- 4.2.2. Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la Escritura de Constitución o Modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro/ Mercantil (art. 25.1 R.G.C.E.).
- 4.2.3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este / poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil / (art. 25.2 R.G.C.E.).
- 4.2.4. Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar / y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el / artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.
- 4.2.5. La persona física o los administradores de la persona / jurídica deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/83, de 26 de Diciembre, de la Administración del Estado, y Ley 5/1984, de 24 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, / sobre Incompatibilidades de Altos Cargos (artículo 9.6º de la Ley de Contratos del Estado), ni en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del personal / al Servicio de las Administraciones Públicas.
- 4.2.6. Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2º del - / Real Decreto 1462/85, de 3 de Abril, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:
- a) Estar dado de alta en la Licencia Fiscal, así como / justificar estar al corriente en el pago de la misma.
 - b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de / ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas / Físicas, del Impuesto de Sociedades, de los pagos a / cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de / ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - c) Haber presentado la relación de ingresos y pagos a / que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de / Julio.
- 4.2.7. Certificación expedida por el Instituto Nacional de /

la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus / obligaciones ante aquella (artículo 9.8 de la Ley de / Contratos del Estado).

4.2.8. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter., según redacción del Real/ Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de Mayo), así como acreditar su inscripción en un Registro profesional / en las condiciones previstas por la legislación del / país donde están establecidos.

4.2.9. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta / de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena / representación de todas frente a la Administración.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación - / con las situaciones indicadas en el artículo 9 de la - / Ley de Contratos del Estado, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no puedan ser exigidos por la Autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una / Autoridad judicial, administrativa, Notario Público u / organismo profesional cualificado.

Los documentos citados en esta cláusula 4ª podrán presentarse con originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores, en un plazo no superior a DIEZ DIAS (10), se acordará la revocación de / la adjudicación.

5.- OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL SUMINISTRADOR

5.1. El adjudicatario a contar desde el día siguiente al de la recepción de notificación de la adjudicación se obliga a:

- 5.1.1. En el plazo de VEINTICINCO DIAS (25), a constituir - / una fianza definitiva del CUATRO POR CIENTO (4%) del / presupuesto tipo de licitación, en cualquiera de las / formas legalmente establecidas en el artículo 350 del / Reglamento, a disposición del órgano contratante.
- 5.1.2. En el plazo de TREINTA DIAS (30), a firmar el contrato administrativo, que deberá contener los requisitos que, para cada caso exigen los artículos 255 a 260 - / del Reglamento.
- 5.1.3. A satisfacer los gastos de formalización, los de materiales, los de personal, los de transporte, los de - / instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el periodo de garantía.

6.- FABRICACION DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO, CONTROL DE CALIDAD, ENTREGA E INSTALACION

- 6.1. Los bienes se fabricarán con estricta sujeción a las / Prescripciones Técnicas que se unen al presente Pliego como Anexo 2º.
- 6.2. El plazo de fabricación y entrega del material contratado será de a contar desde la fecha de formalización del contrato.
- 6.3. La Administración se reserva el derecho a efectuar - / cuantas comprobaciones estime conveniente de las calidades de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al / tiempo de su entrega. A estos efectos, un facultativo / de la Consejería de Economía y Fomento, podrá en cualquier momento durante el procedimiento de fabricación / y sin previo aviso, efectuar "in situ" el control de /

- las materias primas, con la finalidad de comprobar si/ las mismas corresponden al material ofertado por el empresario levantando en su caso, acta de disconformidad que podrá dar lugar a resolución del contrato.
- 6.4. La entrega se efectuará en el lugar que la Administración designe, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de transporte e instalación.
- Los bienes quedarán en el punto de destino totalmente/ instalados o montados.
- 6.5. Si en el traslado, montaje o instalación de los bienes estos sufrieran daño, deterioro o perjuicio, serán reparados o sustituidos, según decida la Administración, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal motivo.
- 6.6. La entrega en el centro o centros destinatarios se justificarán mediante Acta de Recepción, efectuada por la Comisión que la Administración designe.
- 7.- PAGOS**
- 7.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.
- 7.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura/ por triplicado, a la que se le acompañará carpeta resumen, copia de la Resolución de adjudicación, Acta de Recepción y fotocopias del contrato y de la fianza, todo ello por duplicado.
- 8.- PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION / DE LA FIANZA**
- 8.1. Si el adjudicatario por causa imputable al mismo, incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento.
- El importe se hará efectivo mediante deducción de la misma en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.
- 8.2. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración designe.
- 8.3. El plazo de garantía se fija en DOCE MESES (12), a contar desde la fecha de la recepción.
- Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera necesario.
- Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.
- 8.4. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se habla designado, se le concederá por la Administración el plazo, que será por lo menos igual al tiempo transcurrido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.
- 8.5. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.
- 9.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION**
- 9.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites

tes y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la asesoría jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

- 9.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrán interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Sevilla, 9 de octubre de 1987

JOSE AURELIANO RECIÓ ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 9 de octubre de 1987, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo-tipo, para la contratación de suministros de bienes homologados por la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía, mediante contratación directa, por razón de la cuantía.

Ilmos. Sres.:

Celebrado Concurso para la Determinación de Tipos de Bienes Homologados con fecha 28 de Julio de 1.987 y formalizado el correspondiente contrato con las distintas Empresas adjudicatarias el día 31 de Julio de 1.987, todo conforme a lo establecido en el Decreto 328/84, de 26 de Diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 381/86, de 3 de Diciembre, la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía estima necesario la aprobación de un Modelo-Tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de dichos bienes, para evitar el correspondiente informe preceptivo por parte del Gabinete Jurídico, y por todo ello,

D I S P O N G O :

Artículo 1º y Único.- Aprobar el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo - Tipo, para la Contratación de Suministros de Bienes Homologados por la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía, mediante Contratación Directa, por razón de la cuantía.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO-TIPO, PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS DE BIENES HOMOLOGADOS POR LA COMISION CENTRAL DE COMPRAS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. El presente contrato tiene por objeto la adquisición, entrega e instalación, en su caso, de los bienes necesarios para satisfacer las necesidades especificadas en el correspondiente expediente de suministro de:

TIPO DE BIEN Y MODELO	UNIDADES CLAVE	PRECIO TOTAL
-----------------------	----------------	--------------

Empresa suministradora:

El destino final del presente suministro es la Consejería de Economía y Fomento.

- 1.2. En los bienes objeto del suministro concurren las características señaladas en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Estado y 237 del Reglamento General de Contratación del Estado.

2.- REGIMEN JURIDICO

- 2.1. La contratación del suministro, que se realizará de forma directa con la empresa citada, en virtud de lo establecido en los artículos 87.3º y 6º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 247.3º y 6º del Reglamento General de Contratación del Estado, se regirá por lo establecido en/

- el presente Pliego y, por lo no previsto en él, será de / aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1.965, de 8 de Abril, modificado parcialmente por Ley 5/1.973, de 17 de Marzo y Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado / por Decreto 3.410/1.975, de 25 de Noviembre, modificado por / Real Decreto 2.528/1.986, de 28 de Noviembre, en adelante Reglamento; y por las demás disposiciones en vigor.
- 2.2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- 2.3. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.
- 2.4. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la imposición de reclamaciones.
- 3.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO E IMPUESTOS
- 3.1. El presupuesto de la presente adquisición asciende a que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria
- 3.2. A todos los efectos se entenderá que en dicho presupuesto está comprendido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), / que no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro.
- 4.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA
- 4.1. Si se trata de empresario individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad (artículo 25 Reglamento General de Contratación del Estado).
- 4.2. Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la Escritura de Constitución o Modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (artículo 25.1 del Reglamento General de Contratación del Estado).
- 4.3. Los que comparezcan en nombre de otro presentarán poder bastante por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Si fuese representante de empresa jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil (artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación del Estado).
- 4.4. Si el contratista no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores, en un plazo no superior a DIEZ DIAS (10), se acordará la revocación de la adquisición.
- 5.- OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL SUMINISTRADOR
- 5.1. El contratista a contar desde el día siguiente al de la recepción de notificación de la Resolución de adquisición se obliga:
- 5.1.1. En el plazo de VEINTICINCO DIAS (25) a constituir una fianza definitiva del CUATRO POR CIENTO (4%) del presupuesto de adquisición, en cualquiera de las formas legalmente establecidas en el artículo 350 del Reglamento, a disposición del órgano contratante.
- 5.1.2. En el plazo de TREINTA DIAS (30) a firmar el contrato administrativo, que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 260 del Reglamento.
- 5.1.3. A satisfacer los gastos de formalización, los de materiales, los de personal, los de transporte, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencias técnicas durante el periodo de garantía.

6.- FABRICACION DE LOS BIENES, ENTREGA E INSTALACION, CONTROL DE CALIDAD

- 6.1. Los bienes se fabricarán con estricto cumplimiento al Catálogo de Bienes Homologados por la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, confeccionado a raíz de Concurso de Determinación de Tipo resuelto con fecha 28 de Julio de 1.987.
- 6.2. El plazo para la fabricación, entrega e instalación, en su caso, no podrá ser superior a a contar desde la fecha de formalización del contrato.
- 6.3. La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime conveniente de las calidades de los bienes durante su fabricación y a señalar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Consejería de Economía y Fomento podrá en cualquier momento durante el procedimiento de fabricación y sin previo aviso, efectuar "in situ" el control de las materias primas, con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando en su caso, acta de disconformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.
- 6.4. La entrega se efectuará en el lugar que la Administración designe, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de transporte e instalación. Los bienes quedarán en el punto de destino totalmente instalados o montados.
- 6.5. Si en el traslado, montaje o instalación de los bienes, estos sufrieran daño, deterioro o perjuicio, serán reparados o sustituidos, según decida la Administración, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal motivo.
- 6.6. La entrega en el centro o centros destinatarios se justificará mediante Acta de Recepción, efectuada por la Comisión que la Administración designe.

7.- PAGOS

- 7.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en Certificado extendido por la Comisión receptora.
- 7.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, a la que se le acompañará carpeta resumen: copia de la Resolución de adquisición, Acta de Recepción, copia del Contrato y fotocopia del depósito de fianza.

8.- PENALIDADES, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

- 8.1. Si el contratista por causa imputable al mismo, incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento.
- El importe se hará efectivo mediante deducción de la misma en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.
- 8.2. El plazo de garantía se fija en DOCE MESES (12), a contar desde la fecha de la recepción.
- Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera necesario.
- Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.
- 8.3. Si el retraso en la entrega no fuere por motivos imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dando

le prórroga del tiempo que se habla designado, se le concederá por la Administración el plazo, que será por lo menos -/ igual al tiempo transcurrido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

- 8.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

9.- PREROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

- 9.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que -/ ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la asesoría jurídica en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

- 9.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, / serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra -/ los mismos podrán interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Sevilla, 9 de octubre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 15 de octubre de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto publicar relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 12 de febrero de 1987.

Tadas las subvenciones, que figuran en la relación anexa, fueron notificados en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquellas que fueron recurridas en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado, e incluso anulado, si la actividad formativa, por la que se concedió, no se ha cumplido en los términos previstos.

Granada, 15 de octubre de 1987. - El Delegado, José Prados Osuna.

ANEXO

Expediente: CF-GR-01/87.
Perceptor: Cámara Oficial de Comercio de Granada
Curso: «Escaparatismo y decoración (Iniciación)»
Subvención: 180.000 Pts.

Expediente: CF-GR-02/87
Perceptor: Cámara Oficial de Comercio de Granada
Curso: «Perfeccionamiento de Cajeros de Autoservicio»
Subvención: 90.000 Pts.

Expediente: CF-GR-29/87
Perceptor: Cámara Oficial de Comercio de Granada
Curso: «Política de precios en la Empresa»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-30/87
Perceptor: Cámara Oficial de Comercio de Granada
Curso: «Escaparatismo y decoración interior (Especialistas)»
Subvención: 180.000 Pts.

Expediente: CF-GR-24/87
Perceptor: Federación Granadina de Comercio
Curso: «El Mercado Común y el Comercio»
Subvención: 300.000 Pts.

Expediente: CF-GR-25/87
Perceptor: Federación Granadina de Comercio
Curso: «Los impuestos en la actividad del comercio»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-26/87
Perceptor: Federación Granadina de Comercio
Curso: «Formación básica-Especialidad de vendedor de comercio»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-07/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «Asesoría Fiscal a comerciantes individuales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-08/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «Seguridad Social en PYMES comerciales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-10/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «Política de Precios en empresas comerciales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-13/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «El IVA en el comercio»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-19/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «Iniciación gestión PYMES comerciales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-22/87
Perceptor: C.E.G.E.S.A.
Curso: «El Plan General Contable para PYMES comerciales»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-28/87
Perceptor: Asociación de Artesanos de la Alpujarra
Curso: «Aplicación del IVA a la Empresa artesana»
Subvención: 180.000 Pts.

Expediente: CF-GR-39/87
Perceptor: Asociación de Artesanos de la Alpujarra
Curso: «Gestión de compras y ventas en artesanía»
Subvención: 240.000 Pts.

Expediente: CF-GR-41/87
Perceptor: Asociación de Artesanos de la Alpujarra
Curso: «Desarrollo de la comercialización»
Subvención: 240.000 Pts.

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 182/1987, de 29 de julio, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), de un edificio anexo a la piscina municipal de dicha localidad, para destinarlo a Centro de interpretación-Recepción del Parque Natural de Grazalema.

Par el Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía el edificio anexo a la piscina municipal, de 385 metros cuadrados de superficie, sito en Avda. de la Diputación n° 10 de dicha localidad, con destino a la instalación de un centro de Interpretación-Recepción del Parque Natural de Grazalema.

Por la Agencia de Medio Ambiente se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1987:

DISPONGO:

Artículo 1°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad